CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202502629
OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA MULTICANAL DE ATENCIÓN NO PRESENCIAL PARA LAS ACCIONES DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DEL INTERIOR
CONTRATISTA: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.,
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.092.385-9

Entre los suscritos, a saber, **PEDRO LEMUS NAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.171.489 de Barranquilla - Atlántico, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 019966 del tres (03) de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra, **HECTOR ARMANDO CASTILLO AMAYA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79.059.931, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT No. 900.092.385-9, de acuerdo a poder General contenido en Escritura Pública No. 2.645 de fecha 16 de septiembre de 2024 de la Notaría Veintiuno (21) del Círculo notarial de Medellín, quien se encuentra facultado(a) para suscribir el presente contrato interadministrativo, y quien en adelante se denominará **UNE TELCO**; quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, declaran bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos acordado el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución. 2. Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. 3. Que, de conformidad con lo establecido en Decreto Departamental 000021 de 2020, “Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de contratación y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Decreto 00391 de 2024, se otorgó competencia al Secretario General de la Gobernación del Atlántico para celebrar todos los contratos y convenios en nombre y representación del Departamento del Atlántico. Facultades que comprenden la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post-contractuales de las distintas modalidades de selección y del tipo del contrato, así como todas las que se requieran en el marco de los dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. 4. Que, para aportar al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo, el Departamento de Atlántico requiere ejecutar diferentes procedimientos contractuales en relación con las diferentes normas legales que sobre la materia existen, los cuales deben ser acorde con los planes de inversión y funcionamiento de esta Entidad. 5. Que, la Constitución Política establece en su artículo 209, que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”. 6. De igual forma, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e

intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". 7. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, prestando apoyo a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de los fines estatales y absteniéndose de obstaculizarlos. 8. Que, en desarrollo de dicho principio, la Gobernación del Atlántico, a través de la Secretaría del Interior, ha definido como objetivo estratégico consolidar un sistema de gobierno cercano a la ciudadanía, caracterizado por la transparencia, la eficiencia en el uso de los recursos públicos, la reducción de costos y la mejora sustancial en la calidad y oportunidad de la atención al ciudadano. 9. Que para dar cumplimiento a su función pública resulta indispensable implementar de manera permanente estrategias e instrumentos de gestión y comunicación innovadores, soportados en sistemas tecnológicos modernos de información, que constituyan fuente única, confiable y consistente de datos, garanticen el derecho de acceso a la información pública y respalden la toma de decisiones de la administración departamental. 10. Que la buena comunicación entre el Estado y la ciudadanía no solo fortalece la transparencia y la confianza en las instituciones, sino que también facilita la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas, mejora el acceso a los servicios estatales, permite respuestas eficaces en situaciones de emergencia, contribuye a la educación y concienciación social, incrementa la eficiencia administrativa, facilita la resolución de conflictos, fortalece la rendición de cuentas y fomenta la innovación y adaptación de los servicios públicos. 11. Que, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, la Gobernación del Atlántico ha identificado la necesidad de fortalecer sus canales de atención no presencial, en particular ante las dificultades de conectividad física y acceso a las sedes institucionales en varios municipios del departamento, así como frente al escenario postpandemia, que consolidó la atención remota como estrategia permanente de optimización de recursos y mejora del servicio al ciudadano. 12. Que para atender esta necesidad se requiere la prestación de un servicio de atención no presencial soportado en una plataforma de multicanalidad como servicio (PaaS), operada mediante un Contact Center, que integre de manera unificada diversos canales de comunicación (líneas telefónicas, chat en línea, redes sociales, correo electrónico y mensajería instantánea), con soporte técnico y operativo especializado, mantenimiento preventivo y correctivo, y cumplimiento estricto de la normativa en materia de seguridad de la información y protección de datos personales. 13. Que uno de los componentes más relevantes del servicio radica en su capacidad de analítica de datos, mediante la cual se podrán identificar tendencias en las solicitudes ciudadanas, problemáticas recurrentes, evaluar la efectividad de programas institucionales y generar insumos estratégicos para la formulación y ajuste de políticas públicas, convirtiéndose así en una herramienta no solo de atención, sino también de planeación y gestión basada en evidencia. 14. Que la modalidad de contrato interadministrativo con UNE EPM Telecomunicaciones S.A., sociedad de economía mixta con experiencia comprobada en la prestación de servicios TIC de gran escala, asegura la optimización del gasto público, la reducción de riesgos técnicos y jurídicos, la continuidad y escalabilidad del servicio y la agilidad del proceso contractual, de conformidad con el artículo 2º numeral 4º literal c) de la Ley 1150 de 2007. 15. Que la implementación del sistema permitirá alcanzar impactos positivos verificables, tales como: cobertura ampliada a nivel departamental, reducción en los tiempos de respuesta a trámites y solicitudes, incremento en la satisfacción ciudadana, mayor eficiencia institucional y fortalecimiento de la toma de decisiones públicas mediante el uso de datos confiables y oportunos. 16. Que, en consecuencia, la suscripción del presente contrato interadministrativo constituye una decisión estratégica y necesaria para la modernización de la gestión pública en el Atlántico, el fortalecimiento de la atención ciudadana y la consolidación de un modelo de administración departamental eficaz, transparente y cercano a la gente. 17. Que el DEPARTAMENTO requiere para resolver la problemática y la necesidad expuesta, celebrar un contrato que tenga por objeto ***"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO***

PARA LA IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA MULTICANAL DE ATENCIÓN NO PRESENCIAL PARA LAS ACCIONES DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DEL INTERIOR.” Para ello, el DEPARTAMENTO consideró pertinente solicitar a **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**., en su condición de empresa de economía mixta con capital mayoritariamente público, y que cuenta con la experiencia y el conocimiento para gerenciar este tipo de proyectos, una propuesta para celebrar un contrato interadministrativo para desarrollar las necesidades del Departamento en la ejecución del proyecto, para el cual se tendrá un valor estimado de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.500.000.000,00)** INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS Y GRAVÁMENES, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202502096 expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental. 18. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se profirió Acto Administrativo No. 01306 de fecha 02 de septiembre 2025, por medio del cual se justifica una contratación directa. 19. Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las partes convienen celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA MULTICANAL DE ATENCIÓN NO PRESENCIAL PARA LAS ACCIONES DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DEL INTERIOR. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES. En desarrollo del presente Contrato, LAS PARTES tendrán las siguientes obligaciones y compromisos, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento: **A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Realizar los pagos para el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la ejecución del contrato, 3. Suscribir el acta de Liquidación del Contrato, una vez se haya recibido a satisfacción el informe final conforme lo establece la ley. 4. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 5. Coordinar e impartir instrucciones a través del supervisor del contrato para una adecuada ejecución contractual. 6. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato. **B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar el objeto del presente Contrato de conformidad con las obligaciones establecidas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como en los términos establecidos en el Anexo Técnico. **2.** Entregar al Departamento del Atlántico la información, estudios y documentos resultantes de la ejecución del Contrato. **3.** Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. **4.** Utilizar únicamente personal idóneo y calificado en los trabajos objeto del presente contrato y mantener a disposición del Departamento del Atlántico, la documentación que acredite tales calidades. **5.** Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas de las leyes laborales que adquiera con el personal que destine para la ejecución del presente contrato. **6.** Cumplir con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y de aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del presente contrato. **7.** Cumplir con todas las normas legales aplicables para desarrollar los trabajos objeto del presente contrato. **8.** Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la economía, la celeridad y la calidad en la ejecución. **9.**

Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en las mejores condiciones de seguridad, dando cumplimiento a la normatividad vigente. **10.** Presentar informes parciales de la ejecución de las actividades a desarrollar en cumplimiento del objeto del contrato y presentar un informe final. **11.** Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer. **12.** Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer. **13.** Garantizar el cumplimiento del contrato. **C. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** deberá realizar la ejecución de las siguientes actividades: 1. Garantizar la atención a los ciudadanos en la línea de atención bajo las buenas prácticas de la industria. 2. Registrar la información en una plataforma de administración de datos, que facilite el perfilamiento, segmentación y análisis de los contactos. 3. Integrar las plataformas de gestión con los repositorios centralizados a cargo de la entidad para la consulta y registro en línea y tiempo real de toda la data capturada en los canales de atención no presencial. 4. Disponer una herramienta tecnológica para el control y seguimiento de tickets que se llegasen a presentar dentro del marco de atención a la ciudadanía en los canales de atención no presencial. 5. Destinar el personal calificado en la atención no presencial a través de canales de voz y escritos para la línea de atención al ciudadano. 6. Implementar los procesos de control y monitoreo de la atención en los canales no presenciales. 7. Garantizar el cumplimiento de los indicadores de gestión dentro de la atención al ciudadano a través de los canales no presenciales. 8. Implementar una plataforma integrada al asistente virtual para la gestión, administración y control de la solicitud de turnos y citas para la atención en las diferentes sedes del ente territorial.9. Habilitar la plataforma de atención no presencial para los canales de voz y chat. 10. Habilitar herramientas de estadísticas y reportaría que faciliten en monitoreo y control de la gestión del servicio. 11. Operar mediante plataforma multicanal los procesos de inbound y outbound. 12. Mantener un proceso de capacitación y entrenamiento al personal especializado. 13. Crear la estructura del CRM bajo el concepto del dato único del ciudadano transversal a todas las dependencias del ente territorial. 14. Estructurar el almacenamiento para facilitar campañas micro segmentadas buscando contactar al ciudadano por el canal o canales de preferencia. 15. Garantizar la integración de la información del CRM con las diferentes soluciones que determine la Gobernación del Atlántico. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** El presente contrato, tendrá un valor de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.500.000.000,00)** INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS Y GRAVÁMENES, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202502096 expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental. **PARÁGRAFO:** De acuerdo al numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario excluye de IVA a los servicios de cloud computing, mantenimiento a distancia de programas y equipos, hosting y suministro de páginas web, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se profirió Acto Administrativo No. 01306 de fecha 02 de septiembre 2025, por medio del cual se justifica una contratación directa. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE REALIZAR LOS PAGOS.** El Departamento realizará el pago del valor de los recursos del contrato interadministrativo de la siguiente forma: a) Un Primer pago correspondiente al 25 % del valor del contrato a los 15 días del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y presentación y aprobación del plan de inversión. b) Un Segundo pago correspondiente 25 % del valor total del contrato 31 de octubre de 2025, previa presentación del Informe Parcial debidamente soportado, junto con el certificado

de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. c) Un Tercer pago correspondiente al 25 % del valor total del contrato 30 de noviembre de 2025, previa presentación del Informe Parcial debidamente soportado, junto con el certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. d) Un Cuarto pago correspondiente 25 % del valor total del contrato al final del contrato, previa presentación del Informe Final debidamente soportado, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión integral del contrato interadministrativo tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto y el cumplimiento de las obligaciones, serán verificadas por **EL DEPARTAMENTO**, a través del Secretario de Despacho Código 020, Grado 02 o quien desempeñe el cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contrato en dicho sentido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las funciones de Supervisión serán las establecidas en Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, supervisión e interventoría adoptado por el Departamento, y las establecidas en la Guía de Colombia Compra Eficiente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Además, son funciones del Supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el cronograma de ejecución de actividades que sea presentado por **UNE TELCO**, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Contrato; 3) Recomendar al ordenador del gasto las modificaciones contractuales a las que haya lugar, previa verificación de los requisitos para su realización; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL DEPARTAMENTO, que surjan de la ejecución del presente Contrato; 5) Requerir y verificar los informes presentados por **UNE TELCO**, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar. 6) Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del contrato aportados por EL DEPARTAMENTO. 7) Asistir a las reuniones del Comité Coordinador y de seguimiento, y desempeñar las funciones que le correspondan al interior de este. 8) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL.** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee **UNE TELCO** para la ejecución de las actividades objeto de este. **PARÁGRAFO.** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **UNE TELCO** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN. UNE TELCO** no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos cinco (05) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra, sin que las mismas

llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. UNE TELCO** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a EL DEPARTAMENTO por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita de EL DEPARTAMENTO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** Será obligación exclusiva de LAS PARTES mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación del presente Contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO.** - Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por LAS PARTES en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. UNE TELCO** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre-contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. Esta información confidencial incluye la información tributaria, sobre la cual deberá mantener estricta reserva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre **UNE TELCO** y **EL DEPARTAMENTO**, dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación efectiva del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN.** El presente Contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos relativos al presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., y la ejecución del presente Contrato se realizará en el Departamento del Atlántico, y general demás lugares que de acuerdo al objeto del contrato sea permitido. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Contrato: El estudio previo y los documentos que lo soportan. **CLÁUSULA NOVENA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. UNE TELCO** actuará con libertad, autonomía

técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen debido al cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando los mismos le sean imputables. **CLAUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍAS.** Conforme el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el CONTRATISTA, deberá constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato, Garantía que ampare los riesgos del cumplimiento del contrato, así: **a) Cumplimiento del contrato**, con una suficiencia equivalente al 20% del valor de la contraprestación (remuneración) del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y hasta cuatro (4) meses más. **b) Calidad del servicio**, con una suficiencia equivalente al 20% del valor de la contraprestación (remuneración) del servicio de gerencia integral del proyecto, con una Vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más**. c) Pago de salarios**, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, con una suficiencia equivalente al 5% del valor de la contraprestación (remuneración) del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más.

Proyectó: Tatiana Acosta / Asesora Externa Secretaría General
Revisó: Brayan Torres / Asesor Externo Secretaría General